

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de Marzo del dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ DAVID SUAREZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2013 00750 00</b>
<b>ASUNTO</b>	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

**1.** Mediante memorial visible a folio 110 del expediente, el apoderado de la parte actora, manifiesta que desiste de la prueba testimonial solicitada en el escrito introductorio, y que sería recaudada el 23 de abril del año en curso, en la audiencia de pruebas programada para tal fin.

**2.** En igual sentido, solicita ante el hecho de encontrarse practicada todas las pruebas decretadas por el despacho, en aplicación de los principios de calidad y de económica procesal, se declare la terminación de la etapa probatoria, continuando con el trámite del proceso corriendo traslado a las partes para alegatos de conclusión.

**3.** En relación a la petición de la parte actora tenemos que artículo 175 del Código General del proceso, dispone sobre el desistimiento de pruebas que:

*"Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.*

*No se podrá desistir de las pruebas prácticas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270".*

En el asunto bajo estudio, se observa que la prueba desistida no ha sido practicada, pues como se indicó en precedencia, esta sería recibida el 23 de abril del presente año. Por lo tanto, el juzgado no encuentra obstáculo en el requerimiento del mandatario judicial, y se acepta el DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, dándose por terminada la etapa probatoria.

**4.** En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes por el término de **5 días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, las pruebas documentales aportadas al proceso.

Una vez superado el termino anterior y sin haber solicitud o tacha que resolver, se procederá mediante auto, a correr el correspondiente traslado para alegar de conclusión.

**Reconoce Personería:** Se acepta la renuncia que del poder hace la Dra. RAQUEL GONZÁLEZ NARANJO, y se le reconoce personería a la Dra. **JENY ANDREA JURADO** portadora de la T.P 115.644 del C S de la J, para que represente los intereses de la entidad demandada- Ejercito Nacional de conformidad con el poder a ella conferido (fl 95).

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_ . Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario